

VISTOS:

El Oficio N.º 0107-2025-MDS/A, emitido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Socos, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; el Informe N.º D000366-2025-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N.º D000497-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000603-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.º 31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establece que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional, y que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; asimismo, señala que los procuradores públicos mantienen una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la referida norma;

Que, conforme el artículo 19, numeral 8, del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la facultad de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;



Que, el artículo 4, numeral 4 del Reglamento establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada “Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas” (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado, así como mantener la operatividad de la procuraduría pública;

Que, adicionalmente, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva establece que, cuando la entidad no cuente con procuraduría pública o procurador público, o cuando así lo amerite el caso, la encargatura se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva, en virtud del cual otro procurador público del mismo nivel asume temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, asimismo, numeral 9.1, apartado 9.1.5 de la Directiva dispone que, con base en la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora su informe técnico recomendando a un procurador público del mismo nivel para la encargatura, considerando, entre otros criterios, los de “carga procesal” y “ubicación geográfica”;

Que, mediante el oficio de vistos, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Socos, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, remitió información a la Procuraduría General del Estado sobre la situación de su Órgano de Defensa Jurídica de su municipio; precisando que a la fecha no cuenta con un procurador público que ejerza la defensa jurídica de su entidad;

Que, con el documento señalado en los vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal emite su informe técnico recomendando encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Socos, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, al abogado Nicanor Gilberto Medrano Saavedra, procurador público de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho;

Que, mediante el documento de vistos, la Dirección de Información y Registro concluye que el abogado Nicanor Gilberto Medrano Saavedra, procurador público de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto Legislativo N.º 1326 para encargarle temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos de competencia de la Municipalidad Distrital de Socos;

Que, para tal efecto, es obligación del alcalde de la Municipalidad Distrital de Socos, asegurar la asignación de los recursos logísticos necesarios para el normal desempeño de las funciones del procurador público al que la Procuraduría General del Estado disponga encargar los asuntos de dicha entidad, conforme a lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1326;



Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, siendo esta una atribución propia de la Procuradora General del Estado, conforme a la normativa;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, de la Dirección de Información y Registro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su modificatoria; por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y por la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas", formalizada mediante Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la Municipalidad Distrital de Socos, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, al abogado Nicanor Gilberto Medrano Saavedra, procurador público de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, en tanto se designe a su procurador público titular de la referida entidad; conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Obligatoriedad de brindar las facilidades logísticas

Disponer que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Socos, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, implemente adecuadamente su órgano de defensa jurídica y asegure la asignación de los recursos logísticos necesarios para el normal desempeño de las funciones del procurador público encargado mediante el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al procurador público de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Socos, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento; así como, a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado